PROMESA DE CONTRATO DE PROVEEDURÍA

Los suscrito a saber **ALVARO DANIEL MESA NAVARRO,** identificada con cedula de ciudadanía No 7.200.771 en su calidad de Representante Legal de la C **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA. (COOLECHERA)** con **NIT** 890.101.897-2, y que para el presente acto en adelante se denominara **PROMITENTE VENDEDOR** de conformidad con lo establecido en el decreto 1071 de 2015 y 248 de 2021 y **ALFONSO HERNANDO ESCUDERO BELTRAN,** mayor de edad. Identificado con la cedula de ciudadanía No. **9.297.914** en calidad de Representante Legal de la empresa **Distribuidora Full Service S.A.S. con NIT 901.176.934-8,** quien adelante se denominará el **PROMITENTE COMPRADOR, hemos acordado celebrar LA PRESENTE PROMESA DE CONTRATO DE PROVEEDURÍA, que se rige por la legislación comercial colombiana y además por las siguientes cláusulas:**

PRIMERA: OBJETO. La presente promesa de contrato de proveeduría tiene por objeto pactar la venta por parte del PROMITENTE VENDEDOR de los productos de lácteos y derivados en general para abastecer a las entidades públicas y privadas de todo el territorio nacional con las cuales se adquieran contratos de suministros y/o compra ventas de los productos solicitados por los clientes de la empresa Distribuidora Full Service S.A.S. en toda la vigencia 2026 y si es necesario sus adicciones.

CLAUSULA SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN PRODUCTOS. El PROMITENTE VENDEDOR manifiesta y promete la intensión de vender la variedad de productos, presentación, cantidad, fechas de entrega, condiciones de embalaje o empaque como se describen a continuación:

ITEM	PRODUCTO	VARIEDAD	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA
1	AVENA NATURAL LIQUIDA BOLSA O CAJA 200 ML	LECHES Y DERIVADOS	Hasta el 30 % de la necesidad del contrato	Semanal, quincenal, mensual.	BOLIVAR Y SUCRE
2	LECHE SABORIZADA BOLSA O CAJA DE 200 ML	LECHES Y DERIVADOS	Hasta el 30 % de la necesidad del contrato	Semanal, quincenal, mensual.	BOLIVAR Y SUCRE
3	QUESO COSTEÑO BLOQUE DE 1000 GRS	LECHES Y DERIVADOS	Hasta el 30 % de la necesidad del contrato	Semanal, quincenal, mensual.	BOLIVAR Y SUCRE
4	QUESO MOZARELLA BLOQUE 2500 GRS	LECHES Y DERIVADOS	Hasta el 30 % de la necesidad del contrato	Semanal, quincenal, mensual.	BOLIVAR Y SUCRE
5	QUESO MOZARELLA TAJADO 2500 GRS	LECHES Y DERIVADOS	Hasta el 30 % de la necesidad del contrato	Semanal, quincenal, mensual.	BOLIVAR Y SUCRE
6	SUERO BOLSA O CAJA X 200 ML	LECHES Y DERIVADOS	Hasta el 30 % de la necesidad del contrato	Semanal, quincenal, mensual.	BOLIVAR Y SUCRE
7	LECHE ENTERA LIQUIDA BOLSA O CAJA X 900 ML	LECHES Y DERIVADOS	Hasta el 30 % de la necesidad del contrato	Semanal, quincenal, mensual.	BOLIVAR Y SUCRE
8	LECHE DESLACTOSADA LIQUIDA BOLSA O CAJA X 900 ML	LECHES Y DERIVADOS	Hasta el 30 % de la necesidad del contrato	Semanal, quincenal, mensual.	BOLIVAR Y SUCRE
9	YOGURT BOLSA O CAJA X 200 ML	LECHES Y DERIVADOS	Hasta el 30 % de la necesidad del contrato	Semanal, quincenal, mensual.	BOLIVAR Y SUCRE

CLAUSULA TERCERA: INTENCIÓN DE COMPRA. El PROMITENTE COMPRADOR manifiesta la intensión de compra a EL PROMITENTE VENDEDOR de los productos descritos en la cláusula segunda y todos aquellos que el PROMITENTE VENDEDOR este en capacidad de suministrar siempre y cuando EL PROMITENTE COMPRADOR requiera la necesidad de acuerdo a contratos firmados con entidades públicas y/o privadas.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato se fijará por un valor minino del 30% del valor de la necesidad de acuerdo con contratos firmados con entidades públicas y/o privadas.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. El contrato tendrá una duración correspondiente a la vigencia 2026 y 2027, y será prorrogado entre las partes en mutuo acuerdo.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. EL PROMITENTE VENDEDOR realizara la entrega al PROMITENTE COMPRADOR de los productos de acuerdo con la periodicidad indicada en la cláusula segunda del presente contrato estableciendo como lugar de entrega el departamento de Bolívar y Sucre.

CLAUSULA SÉPTIMA: PRECIOS DE LOS PRODUCTOS. El precio del producto se conviene de acuerdo con la cantidad disponible y el precio del mercado vigente a la fecha de la orden de compra emitida a favor del PROMITENTE COMPRADOR.

CLAUSULA OCTAVA: NATURALEZA DE LA PROVEEDURÍA. Las partes convienen que cada suministro constituye una venta en firme, en consecuencia, EL VENDEDOR no aceptara devolución alguna de productos, salvo en los casos de aquellos que el producto no sea de primera calidad, estén mal clasificados, no cuenten con los requisitos sanitarios, advertidos oportunamente por LA COMPRADORA y notificados por este a EL VENDEDOR y/o Pequeño productor asociado que efectúa la venta dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su entrega.

CLAUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. EL PROMITENTE COMPRADOR pagara contra entrega al PROMITENTE VENDEDOR para este caso a cada pequeño productor asociado que efectúa la venta, el valor de cada suministro el cual se constituye en una venta, cancelando en efectivo o cheque de gerencia o transferencia bancaria a cuentas de ahorros o cuentas corrientes o transferencias a través de billeteras digitales o depósitos de bajo monto o transferencias a cuentas de ahorros de trámite simplificado (CATS).

Para mayor constancia se suscribe a los veinte seis (26) días del mes de febrero del 2026.

alvaro Daniel Mesa

PROMITENTE VENDEDOR
ALVARO DANIEL MESA NAVARRO
C.C. 7.200.771
NIT 890.101.897-2

PROMITENTE COMPRADOR
ALFONSO HERNANDO ESCUDERO BELTRAN
C.C. 9.297.914
NIT. 901.176.934-8